

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 01025.2.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D. #####, en representacibn de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que cada tres meses le pasan un recibo de 80 euros diciendo que el recibo bancario ha sido devuelto, y en el estado de sus cuentas no aparece devuelto, y tiene el comprobante de pago. Ha solicitado el contrato de 59,09 € y no se lo envían, y le están facturando cargos no incluidos. Solicita que le cobren lo que contrato y le solucionen el cargo de 80,8 euros. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 15 de febrero de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que en el mes de octubre de 2020 la entidad bancaria devolvió la factura de fecha 8 de octubre de 2020. Las facturas no abonadas generan un cargo de 20 € por las gestiones derivadas del retraso en el pago. El reclamante no tiene compromiso asociado y la oferta de 1 de septiembre se encuentra correctamente aplicada. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 80,18 euros correspondiente a la factura de 8 de diciembre de 2020. Finalmente manifiesta que los datos personales del reclamante han sido excluidos de cualquier fichero sobre solvencia patrimonial negativa en el que pudiera haber sido incluido. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la entidad bancaria del reclamante devolvió la factura de 8 de julio de 2020, y que consta pagada el 8 de agosto de 2020 mediante tarjeta bancaria. Asimismo la factura de 8 de agosto de 2020 fue pagada mediante tarjeta bancaria el 11 de septiembre de 2020. Se factura un cargo de 20 € por devolución de recibo conforme con la condición general 5 del servicio de comunicaciones móviles postpago. Las líneas móviles fueron portadas el 17 y 23 de septiembre, y mantiene activa la línea fija y fibra. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 352,64 € correspondiente a las facturas devueltas por la entidad bancaria número

La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la entidad bancaria del reclamante devolvió la factura de 8 de julio de 2020, y que consta pagada el 8 de agosto de 2020 mediante tarjeta bancaria. Asimismo la factura de 8 de agosto de 2020 fue pagada mediante tarjeta bancaria el 11 de septiembre de 2020. Se factura un cargo de 20 € por devolución de recibo conforme con la condición general 5 del servicio de comunicaciones móviles postpago. Las líneas móviles fueron portadas el 17 y 23 de septiembre, y mantiene activa la línea fija y fibra. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 352,64 € correspondiente a las facturas devueltas por la entidad bancaria número

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que aporta un justificante bancario con fecha valor 22 de diciembre de 2020 e importe 80,18 € que se corresponde con la factura de fecha emisión 8 de diciembre de 2020, por lo que se entiende que ha sido debidamente abonada en su fecha de vencimiento por la parte reclamante, debiéndose anular el cargo por devolución de recibos de la factura de 8 de enero de 2021. En relación con los demás cargos por gestión de cobro, al no estar acreditada y justificada en el expediente la causa de la incidencia en el pago/cobro de algunas facturas, la empresa debe anular los cargos por devolución de recibo y reembolsar a la parte reclamante los que hubieron sido abonados. En cuanto al importe superior a la cuota contratada en algunas facturas se considera correcto, al reflejar consumo no incluido en la tarifa como llamadas especiales, internacionales o pagos a terceros. ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvención formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 352,64 € correspondiente a las facturas devueltas por la entidad bancaria número Y1####, YI####, YI21-0#### y YI####, debiendo abonar la parte reclamante 192,46 € al considerar que ha acreditado el pago de la factura YI20-0####, que ha abonado cuatro cargos por devolución de recibo que se han anulado, y que las tres facturas pendientes de pago se consideran correctas reflejando consumo no incluido en la tarifa, la amortización de las cuotas aplazadas del terminal pendientes de pago, y el prorrateo de la cuota hasta la fecha de baja. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.#### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.